

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE LEGAL MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SUPER SERVICIO MARSELLA, S.A DE C.V", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RAMÓN PÉREZ PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de Certeza, Imparcialidad, Objetividad, Legalidad y Probidad. Tendrá a su cargo la Función Jurisdiccional Local en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la MAGISTRADA TERESA MEJÍA CONTRERAS fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.
- 1.3. El día 29 de diciembre de 2014, el Comité de Adquisiciones del "TEEJ", emitió un documento mediante el cual se fijan "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", así como para la contratación de servicios por lo que en apego a los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo al procedimiento de Adjudicación Directa Mensual previsto en los artículos 1, 3, 10, 11 y 27 se suscribe el presente documento.
- 1.4. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, de conformidad con los artículos 7 y 8 de "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", emitidas por el "TEEJ", en el que se encuentra inscrito el "PROVEEDOR".
- 1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante el "Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal Año 2017", autorizado por el "TEEJ" el 10 de enero de 2017, en específico con la clave identificada en la partida 82100-2613 con descripción "Combustibles, Lubricantes y Aditivos"
- 1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No.38,286 de fecha 20 del mes de mayo del año de 1996, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado Notario Público número 43

de Guadalajara, Jalisco, que está debidamente registrada bajo las inscripciones 344- 345, tomo 604, libro primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

- 2.2 Que tiene como objeto social, la comercialización de gasolinas y diesel, suministrados por Pemex Refinación, así como lubricantes de la marca "Pemex", entre otros.
- 2.3 **El C. RAMÓN PÉREZ PLASCENCIA**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de APODERADO LEGAL de la sociedad mercantil que comparece al acto, mediante testimonio de la escritura pública número 58,646 de fecha 28 de octubre del 2014, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado Notario Público número 43 de Guadalajara, Jalisco, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no se le ha revocado las facultades con la que comparece a la firma del presente contrato.
- 2.4 Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SSM-96052-ND3, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.6 Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".
- 2.7 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.8 Tiene su domicilio en la Av. Hidalgo número 1560, en la Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es para la adquisición del servicio de suministro de gasolina, aditivos y lubricantes (en adelante "**combustibles**") para el parque vehicular del "TEEJ", de acuerdo a sus necesidades.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato será de un año e iniciará a partir del **02 de enero de 2017** y concluirá el **31 de enero de 2017**.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"El combustible" que requiera el "TEEJ" será suministrado en el domicilio de "EL PROVEEDOR" conviniendo que para dicho suministro de cada uno de los vehículos, el "TEEJ" deberá presentar los vales de gasolina que para efecto sean autorizados y expedidos por "EL PROVEEDOR".

Los vales de gasolina a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Ing. Roberto Jonathan Garza Welsh Rivera en el departamento de Recursos Humanos. Materiales y Servicios Generales del "TEEJ".

CUARTA.- IMPORTE

Los vales de gasolina serán comprados a "EL PROVEEDOR" mensualmente por el importe del suministro que el "TEEJ" requiera.

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto del "combustible", por medio de cheque al momento de adquirir los vales de gasolina, entregando la factura al "TEEJ" en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

SEXTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los vales de gasolina, manifieste por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los vales de gasolina en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
4. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
5. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato el "TEEJ", en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al "PROVEEDOR", dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de combustible originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar

de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

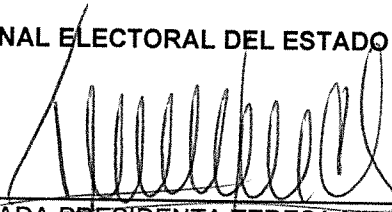
El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

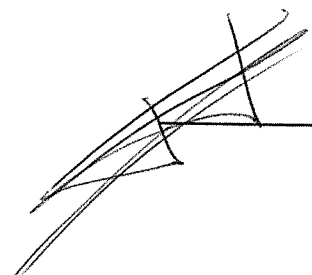
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2017**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS
Representante Legal

SUPER SERVICIO MARSELLA, S.A DE C.V



C. RAMÓN PÉREZ PLASCENCIA
Apoderado legal

Testigos



MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS.



ROBERTO JONATHAN GARZA WELSH RIVERA